

CONSTANCIA. - Al despacho del señor Juez, la presente demanda, una vez recibida de reparto Sírvasse proveer. Santiago de Cali, septiembre 9 de 2022. El Secretario,

JAVIER CHIRIVI DIMATE

Radicación No. 760014003008**2022-00509-00**

Auto Interlocutorio No. 985

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

SANTIAGO DE CALI, nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Al entrar a estudiar la anterior demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA formulada por EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra EINER FERNEY PORTOCARRERO ORTI Y OTRA, observa el despacho que presenta los siguientes defectos:

1.- La Escritura Pública No. 832 del 5 de mayo de 2014, contentiva del gravamen hipotecario debe contener las exigencias consagradas en el inciso 2º del artículo 80 del Decreto 960 de 1970 que es del siguiente tenor:

*"Si se tratare de un instrumento en fuerza del cual pudiere exigirse el cumplimiento de una obligación que preste mérito ejecutivo, **el notario expedirá copia auténtica y señalará la copia que presta ese mérito, que será la primera que del instrumento se expida, expresándolo así en caracteres destacados, junto con el nombre del acreedor a cuyo favor se expida, de lo cual se dejará nota de referencia en la matriz**".* (Negrillas del despacho)

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el art. 90 del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

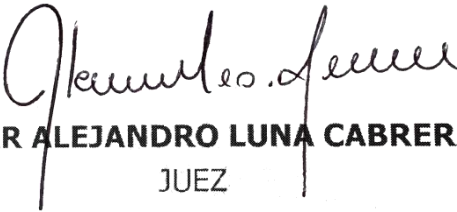
1.- INADMITIR la anterior demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA formulada por EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra EINER FERNEY PORTOCARRERO ORTI Y OTRA

2.- CONCEDER un término de cinco (5) días, para subsanar el defecto anotado.

3. Al momento de subsanar los errores, la parte demandante, DEBERÁ integrar en un solo escrito la respectiva demanda con la corrección.

4.- RECONCER personería al Dra Luz Hortensia Urrego de Gonzalez, abogada en ejercicio con T.P. No. 21.542 del C.S.J., como apoderada judicial de los interesados, en la forma y para los efectos del memorial-poder anexo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **098**

Fecha: **SEP.12.2022**



Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8cc604f61d488027b320b4b8c9f5b5ef01de9eccad1bbab6f74ed62a9363e74**

Documento generado en 09/09/2022 03:28:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>